

LONGUIMA y
JOSE MARIA PARRA

CONTRATO DE COMODATO

En Longuimay, a seis de Julio de mil novecientos y noventa y cuatro, entre la I. Municipalidad de Longuimay, Corporación Autónoma de Derecho Público, representada por su Alcalde compareciente don JUAN GASTON FUENTES CID, de estado civil casado, cédula nacional de identidad Nro. 9.431.083-B, domiciliado en calle Ignacio Carrera Pinto Nro. 559 de Longuimay, según se acreditará; y la "Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor" (Integra), representada legalmente por doña MARIA TERESA CHADWICK PINERA, cédula nacional de identidad Nro. 5.197.775-B, domiciliado en calle Don Carlos Nro. 2941, Las Condes, Santiago, y quien en tal caracter comparece, han convenido en la celebración del siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: Declara don Juan Puentes Cid que la I. Municipalidad de Longuimay es dueña de la mitad del sitio cinco de la manzana Nro. 3 de la ciudad de Longuimay, ubicada en calle San Martín, actualmente calle Libertador Bernardo Ohiggins y que deslinda: NORTE: Sitio 6 en 25 metros; SUR: Calle San Martín, actualmente Libertador Bernardo Ohiggins, en 25 metros; ORIENTE: Calle Libertad en 25 metros; PONIENTE: Resto del Sitio que se adjudicó a doña Isabel Lema Espacze, hoy de la I. Municipalidad de Longuimay, en 25 metros- adquirido por compra que le hiciera a don Eliacer Eliel Soto Gutierrez, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Curacautín con fecha 11 de Febrero de 1982. El dominio a favor de la I. Municipalidad de Longuimay consta de la inscripción de fa.38 Nro.39 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curacautín, correspondiente al año 1982.

SEGUNDO: Asimismo, declara don Juan Gastón Fuentes Cid que en la propiedad referida en la Cláusula precedente se encuentran una construcción de madera, de una superficie aproximada de 278 metros cuadrados, y cuya ubicación dentro de la propiedad y distribución se contempla en un plano anexo de este contrato.

TERCERO: Por el presente contrato don Juan Gastón Fuentes Cid, en nombre y representación de la I. Municipalidad de Longuimay, da y entrega en comodato a la "Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor" (Integra), para quien acepta y recibe su representante legal doña María Teresa Chadwick Piñera, el terreno y dependencias u oficinas que se encuentran en la propiedad y construcción a que se ha hecho referencia en las cláusulas primera y segunda de este contrato y que se grafican e individualizan con achurado en el plano mencionado en la cláusula precedente.

CUARTO: Acuerdan las partes que la entrega en comodato de la propiedad materia de este contrato, será por un plazo de diez años, contados desde la fecha de este contrato, que se entenderán prorrogados por igual periodo si ninguna de las partes contratantes da a la otra un aviso para ponerle término con una anticipación de seis meses antes del vencimiento del periodo respectivo, mediante carta certificada

FISCALIA
INTEGRAL

dirigida a los representantes legales de las entidades contratantes, lo que se entiende sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena.

QUINTO: Acuerdan las partes que la propiedad que se entrega en comodato deberá ser destinadas a los fines propios de la Fundación Nacional Para el Desarrollo Integral del Menor.

SEXTO: Acuerdan las partes que a fin de hacer posible cumplir con los objetivos de Integra en el inmueble entregado en comodato y materia de este contrato, don Juan Gastón Fuentes Cid, en representación de la I. Municipalidad de Lonquimay, faculta a la institución comodataria para efectuar las modificaciones que sean necesarias en la señalada propiedad, facultandola expresamente para , pintarla, repararla y que construya estanterías, tabiques removibles, construcciones anexas al inmueble destinadas a baños u otros fines propios de la institución, redes de alcantarillado, instalación o instalaciones de luz eléctrica o agua potable o mejoramiento de los ya existentes, debiendo cada una de las construcciones o instalaciones de las referidas que se proyecte construir en el señalado inmueble, ser aprobados previamente por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Lonquimay.

SEPTIMO: El comodatario queda obligado durante la vigencia del presente contrato a los gastos de mantención, cuidado, reparación y demás que se originen con motivo del comodato entregado, especialmente lo que dice relación con los consumos de agua potable y luz eléctrica.

OCTAVO: La propiedad materia del presente contrato se entrega en el estado que ella se encuentra actualmente, desocupada, con todas sus instalaciones básicas de luz eléctrica y agua potable funcionando y en buen estado general, estado que declara conocer y aceptar la comodataria, y debiendo restituirse la propiedad, al vencimiento del plazo convenido o cuando la I. Municipalidad de Lonquimay lo determine y según se señalará, en el mismo estado, más todas las ampliaciones o mejoras introducidas en ella por la comodataria, las que pasarán a ser de propiedad exclusiva de la I. Municipalidad de Lonquimay, sin cargo alguno para ella.

NOVENO: Cualquiera contravención al uso u obligaciones de la comodataria establecidas en el presente contrato, facultará a la I. Municipalidad de Lonquimay para ponerle término anticipado a él, sin perjuicio de la facultad exclusiva que tendrá esta Municipalidad para ponerle término en cualquier momento, cuando concurren causas graves y urgentes calificadas por ella, sin obligación de pagar indemnización alguna por este respecto.

FISCALIA
INTEGRAL

DECIMO: Don Juan Gastón Fuentes Cid de la constancia que celebra el presente contrato previo acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en sesión Nro. 48 de fecha 31 de Octubre de 1993, que lo faculta expresamente para ello y según lo exige el Art.58 letra e) de la Ley 18.695.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Juan Gastón Fuentes Cid para representar a la I. Municipalidad de Lonquimay consta de Decreto Alcaldicio Nro.57 de fecha 28 de Septiembre de 1992, el que por ser conocido de las partes no se inserta.; La personería de doña María Teresa Chadwick Piñera, para representar a la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del menor consta de la Escritura Pública de fecha 21 de Marzo de 1994, otorgada ante Notario Público de Santiago don Raul Ivan Perry Pefaur.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Lonquimay se someten a la jurisdicción de los Tribunales que allí la ejerzan.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales el plano referido en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento se entiende forma parte integrante de este contrato.

Previa lectura se ratifican y firman.


JUAN FUENTES CID
ALCALDE DE LA COMUNA
LONQUIMAY


MARIA TERESA CHADWICK PIÑERA
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRA


FISCALIA
INTEGRAL